Barranquilla Atlántico, abril de 2023.

Doctor:
ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
Supervisor contrato No. **20230119**
Barranquilla - Atlántico

Referencia: Presentación de Gestión de actividades desarrolladas durante el segundo (2) informe de gestión correspondiente al mes de abril de 2023.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

INFORME No.	**2**
CONTRATISTA	**MARÍA JOHANA GONZÁLEZ BOTERO**
IDENTIFICACIÓN	**38.797.241 de Tuluá valle del cauca**
CONTRATO No.	**20230119**
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales para apoyar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico en el desarrollo de sus programas misionales
PLAZO DEL CONTRATO	**hasta el 31 de mayo de 2023.**
SUPERVISOR	**Arnaldo Banquez Martínez**
PERIODO DE ACTIVIDADES	**A abril de 2023**

A continuación, me permito presentar informe de gestión de actividades desarrolladas durante el periodo descrito en la referencia, en cumplimiento de la obligación contenida en la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato suscrito con el Instituto Departamental de Recreación Deportes del Atlántico, así:

- ✓ Revisión contestación derecho de petición presentado por la señora Francibel Barros.
- ✓ Proyección Contestación Acción de Tutela presentada por el accionante Rafael Enrique Zapata.
- ✓ Proyección Resolución de Corrección Resolución No. 0000038 de 2023.
- ✓ Respuesta a requerimiento realizado por la Procuraduría Regional.
- ✓ Proyecto de respuesta a petición de Ricardo Antonio Sánchez.
- ✓ Proyecto de denuncia penal de Ricardo Antonio Sánchez.

- ✓ Proyecto de respuesta a requerimiento realizado por el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Barranquilla.

- ✓ Asistencia a Audiencia Inicial JORGE RUIZ SANABRIA - 08001-33-33-006-2021-00040-00 - Juzgado 6 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

- ✓ Control, Seguimiento y vigilancia de los Procesos Judiciales que Cursan en contra del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico.

    - ALBERTO DE JESUS LEAL - 08001-33-33-005-2016-00313-00 - Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
    - CARLOS COBA OTERO - 08001-33-33-013-2017-00158-00 - Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
    - WILDER MOLINA COLINA - 08001-33-33-014-2017-00170-00 - Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
    - ROSMARY TORREGROSA LONDOÑO - 08001-33-33-005-2018-00352-00 - Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
    - NEBER OTERO BRACAMONTE - 08001-33-33-014-2019-00131-00 - Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
    - GIOVANNY DOMINGUEZ FIGUEROA - 08001-33-33-013-2017-00159-00 - Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
    - FRANCIBEL DEL CARMEN BARROS - 08001-33-33-013-2017-00160-00 - Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
    - RICARDO QUESADA PADILLA - 08001-33-33-003-2020-00113-00 - Juzgado 3 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
    - JORGE RUIZ SANABRIA - 08001-33-33-006-2021-00040-00 - Juzgado 6 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
    - CARLOS MARIO ROMERO SALAS - 08001-33-33-005-2021-00255-00 - Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
    - JORGE LUIS NAKOUL CONRADO - 08001-33-33-013-2022-00051-00 - Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
    - MARIA EUGENIA RAMOS REALES - 08001-33-33-012-2022-00030-00 - Juzgado 12 Laboral del Circuito de Barranquilla.

- SOFIA MARGARITA ZAPATA MOLINARES - 08001-33-33-008-2022-00138-00 - Juzgado 8 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.
- LUIS FERNANDO ROMERIN BLANQUICET - 08001-33-33-003-2022-00001-00 - Juzgado 3 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

Cordialmente,

MARIA JOHANA GONZÁLEZ BOTERO
C.C. No. 38.797.241 de Tuluá

CUENTA DE COBRO N° 02

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO - INDEPORTES

DEBE A:

MARIA JOHANA GONZÁLEZ BOTERO
C.C. 38.797.241 de Tuluá

La suma de: **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000)**

Por concepto del contrato No. **CD-20230119** con el objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES, correspondiente al mes de ABRIL de 2023.

MARA JOHANA GONZÁLEZ BOTERO
C.C. No. 38.797.241 de Tuluá

Barranquilla, abril de 2023.

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO
La Ciudad

Referencia: **CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO**

CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía numero 38.797.241 expedida en Tuluá, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, ***"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica".***
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ( ) **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO
C.C. No. 38.797.241 de Tuluá

Barranquilla, abril de 2023.

Doctor
LUIS EDUARDO RESTREPO SALCEDO
Director
Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico

ASUNTO: ***OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICIÓN DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES***

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

> [2]*"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."*

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

cual se establecen los supuestos de causación:

> *"**ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*
>
> ***ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."** .(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato: 20230119

Objeto: PRESTACIÓN DESERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN YDEPORTES DEL ATLÁNTICO EN LE DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES

Fecha de inicio: 07/03/2023

Forma de pago: EL INSTITUTO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Un (1) primer pago al treinta y uno (31) de marzo de 2023, por valor de

CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000); un segundo pago al treinta (30) de abril de 2023, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000) y un pago final al treinta y uno (31) de mayo de 2023, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000)

Plazo de ejecución: El plazo para la ejecución del Contrato será Hasta el treinta y uno (31) mayo de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competentes.

Atentamente,

MARÍA JOHANA GONZÁLEZ BOTERO
CC. No. 38.797.241 de Tuluá
Celular: 3022921420
Dirección: Calle 91 No. 56-47 Apto 3A

SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2023-04-20, 09:19:12 AM **Tipo Planilla** I **Número Planilla** 62833271

Periodo Cotización 202303 **Periodo Servicio** 202303

Cliente:

PAGADA 2023-04-20

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO				
Documento	CC 38797241	**Dirección**	CL 91 #56 - 47 APTO 3A		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3022921420		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	**Departamento**	ATLANTICO		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 38797241		Residente		Exonerado	N	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	59	00					GONZALEZ BOTERO MARIA JOHANA	8001000 - 8		ATLANTICO

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades																						Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud						Riesgos						Caja				Parafiscales			
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF				Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
						X								0	30	30	30	0			$ 1.600.000	230201		16 %	$ 1.600.000	$ 256.000	$ 0	$ 0	EPS005		12,5 %	$ 1.600.000	$ 200.000	$ 0	14-4	1	0,522 %	$ 1.600.000	$ 8.400	NIN-CC	0 %	$ 0	$ 0	0 %	$ 0	0 %	$ 0

IV.TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PROTECCION	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SANITAS	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	NINGUNA CCF	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
$ 256.000	$ 0	$ 0	$ 200.000	$ 8.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 464.400

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BARRANQUILLA, **23/02/2023**
ATLANTICO,
COLOMBIA,
INDEPORTES ATLANTICO

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO** con **Cédula de Ciudadanía** número **38797241**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**488417473342**
Fecha de apertura	**18/11/2020**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

802011084-5

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 225

Vigencia Fiscal 2023

Fecha Documento	:	07/03/2023
Dependencia	:	1 - DIRECCION
Concepto	:	SE REGISTRA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20230119 PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES, PLAZO HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2023, PAGADERO UN (1) PRIMER PAGO AL (31) DE MARZO DE 2023, POR VALOR DE ($4.000.000); UN SEGUNDO PAGO AL (30) DE ABRIL DE 2023, POR VALOR DE ($4.000.000) Y UN PAGO FINAL AL (31) DE MAYO DE 2023, POR VALOR DE ($4.000.000), EL PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC.
Ordenador	:	72.288.230 LUIS EDUARDO RESTREPO SALCEDO
Tercero	:	**38.797.241-7 MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO**
Doc.Soporte	:	5 - CDP — Nro. 15 — **Fecha Doc.Soporte:** 23/01/2023
Tipo Contrato	:	1 - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS — Nro. 20230119 — **Fecha Contrato:** 07/03/2023
Nro. CDP	:	15

TIPO DE POLIZA	NUMERO POLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PE	20 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430100100-Personas beneficiadas	2021002080004	12.000.000,00
							12.000.000,00

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ

Jefe de Presupuesto

Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

Powered by Integrasoft s.a.s.